

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 08 de Septiembre de 2021. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2196

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00621-00

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el señor FRANK ANTONIO ORDOÑEZ TREJOS en contra del señor ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 01, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado la avocará, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.435.041, se sirva PAGAR a favor del señor FRANK ANTONIO ORDOÑEZ TREJOS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.136.871 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, suscrita el 01 de Enero de 2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 02 de Febrero de 2019, hasta que se satisfaga la obligación.

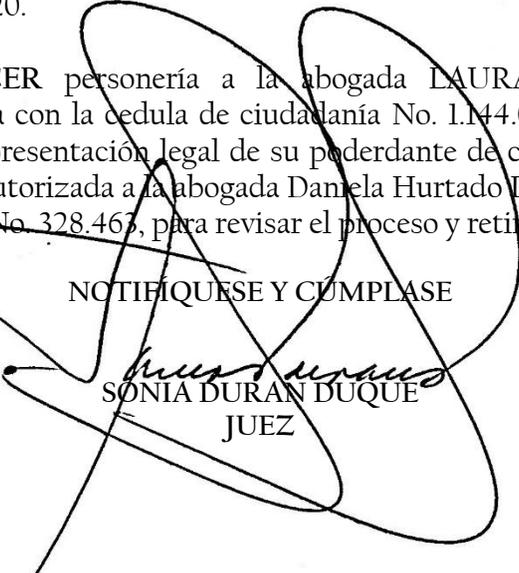
**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada LAURA DANIELA PANTOJA CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.085.331 y T.P. 336.121 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado, teniendo por autorizada a la abogada Daniela Hurtado Londoño, cedulada bajo el No. 1.144.092.448 y T.P. No. 328.463, para revisar el proceso y retirar oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

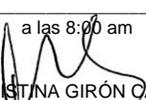
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOV 2021**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria